

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1448
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00344 - 00.
EJECUTIVO CON M.P. DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por el señor **JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA**, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, quien actúa a través de apoderado judicial abogado **ANDRES FELIPE OTERO ROMERO**, en contra de las señoras **ADRIANA RODAS SALGADO Y MARIA EUGENIA GARCIA RUIZ**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a las señoras **ADRIANA RODAS SALGADO Y MARIA EUGENIA GARCIA RUIZ**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor del señor **JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA**, las siguientes sumas de dinero: **Pagare No. 0401 7494315-00 CREDITO HIPOTECARIO EN PESOS**

1.- Por la suma de **\$17.000.000,00 M/CTE.**, como capital, representado en el pagare **No. 1850085915**, aportado a la demanda como base de recaudo.

2.- Por concepto de intereses plazo sobre el capital antes señalado, los que se liquidaran al 1.5% mensual, desde el 04 de febrero de 2021, al 04 de febrero de 2022.

3.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital antes señalado, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 05 de febrero de 2022, y hasta su pago total.

Sobre las costas el juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga la demandada **ADRIANA RODAS SALGADO**, identificada con la C.C. No. 31.174.352, como empleada de la Secretaria de Educación Municipal de Palmira Valle.

Limitase el embargo a la suma de **\$28.000.000,00 M/CTE.**

Librese el correspondiente oficio al señor pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Palmira Valle, advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga la demandada **MARIA EUGENIA GARCIA RUIZ**, identificada con la C.C. No. 31.154.803, como empleada de la Secretaria de Educación Municipal de Palmira Valle.

Limitase el embargo a la suma de **\$28.000.000,00 M/CTE.**

Librese el correspondiente oficio al señor pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Palmira Valle, advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, etc., posean los demandados **ADRIANA RODAS SALGADO**, identificada con la C.C. No. 31.174.352 y **MARIA EUGENIA GARCIA RUIZ**, identificada con la C.C. No. 31.154.803, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrense el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a **\$ 28.000.000,00 M/CTE.**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEXTO: RECONOCERSE amplia y suficiente personería al abogado **ANDRES FELIPE OTERO ROMERO**, como apoderado judicial del demandante, conforme a las voces y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6657c003148cb3fbd9774e9b8b5f7d5fe156ae65a03a673bf91ccfe40c74135

Documento generado en 15/11/2022 03:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 121 se hay notificar

de anterior

Número 16 NOV 2022

la Secretaria